



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

**Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00412 00 |                                                                                                            |             |               |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
| DEMANDANTE                                               | Jeison Alexander Durán Blanco                                                                              | DOC. IDENT. | 1.000.018.534 |
| DEMANDADO                                                | G.I. Group Temporales S.A.S. y Kuehne + Nagel S.A.S.                                                       |             |               |
| OBJETO                                                   | Declaración de existencia de contrato de trabajo, despido sin justa causa, prestaciones sociales, aportes. |             |               |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante llevó a cabo el trámite de notificación a las demandadas de acuerdo con la documental que reposa en el archivo 4 del expediente digital, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, notificación que se realizó a las direcciones electrónicas que reposan en el certificado de existencia y representación de cada persona jurídica demanda.

Ahora bien, la demandada G.I. Group Temporales S.A.S. presentó escrito de contestación de la demanda el 11 de enero del año en curso, esto es fuera del término legal, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el trámite de notificación de la demanda, el mismo fue enviado, recibido y con estampa de acuse de recibido del 16 de noviembre de 2023, por lo que según la Ley 2213 de 2024 tenía hasta el 4 de diciembre de 2023 para presentar el escrito de contestación de la demanda

Por otro lado, en el caso de Kuehne + Nagel S.A.S., vencido el término de traslado de la demanda, la misma guardó silencio. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial de **G.I. GROUP TEMPORALES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado **G.I. GROUP TEMPORALES S.A.S. y KUEHNE + NAGEL S.A.S.**, toda vez que no allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

**TERCERO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de G.I. GROUP TEMPORALES S.A.S. y KUEHNE + NAGEL S.A.S.**, el no haber contestado la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, **SE REQUIERE A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional del despacho [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co), si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma teams para reunirnos y crear el puente de comunicación.**

**QUINTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA** a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.             |
| Secretaría                                                                |
| BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2024                                          |
| Por ESTADO N.º <b>016</b> de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br>SECRETARIA                                  |

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd714872f44f63144626335ea706af020a4cb5c05ce299542ff2bce67011c69**  
Documento generado en 15/03/2024 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>